



002

CONSTITUCION

DE LA

SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA" PAPELERA NACIONAL "S. A. =

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a veinte y ocho de Febrero de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, doctor JUAN DE DIOS MORALES ARAUCO, Abogado, Nota-

rio de este Cantón y testigos infrascritos, comparecen :=

los señores don JUAN XAVIER MARCOS I AGUIRRE ¿ INGENIERO -

ERNESTO ARANIBAR, por sus propios derechos, mayores de -

edad, de estado civil casado y domiciliados en esta ciudad

i con la capacidad civil necesaria.- Bien instruidos en el

objeto y resultados de esta escritura de Constitución de

Sociedad Anónima, que á celebrarla proceden con entera li-

bertad ; doy fé de conocerles i, para que se otorgue la -

expresada escritura, me presentan la minuta y comprobante

de pago del Impuesto del dos por mil para la Junta de Beneficencia de Guayaquil del tenor siguiente := "SEÑOR

NOTARIO := Sirvase autorizar en su Registro de es-

crituras públicas, una por la cual conste el contrato de

Constitución de la Sociedad Anónima "PAPELERA NACIONAL "

S. A., de conformidad con los siguientes ESTATUTOS .:=

TITULO PRIMERO .:= ARTICULO PRIMERO .:= Nombre , Naciona-

lidad, Domicilio y Duración .:= Establécese una Sociedad -

Anónima, bajo la denominación de "PAPELERA NACIONAL S. A. ".:=

La Sociedad es de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio

en esta ciudad de Guayaquil, i su duración será noventa y

Serie A  
2791798

1 nueve años a contar desde la fecha de la escritura de Cons-  
2 titución de la misma , plazo que podrá ser prorrogado por  
3 resolución de la Junta General de Accionistas .- La Socie-  
4 dad podrá establecer Agencias, Sucursales ó Oficinas en -  
5 cualquier lugar de la República ó fuera de élla.= ARTICULO  
6 SEGUNDO .- Objeto .- El objeto de la Sociedad es la elabo-  
7 ración de pulpa , papel , cartón , envases de papel o car-  
8 tón y otros productos afines.- La Sociedad tiene un carác-  
9 ter exclusivamente industrial , sin embargo , podrá reali-  
10 zar toda clase de actos civiles permitidos por las Leyes.=  
11 TITULO SEGUNDO .- ARTICULO TERCERO .- Capital Social .-  
12 El capital de la Sociedad es de TREINTA Y TRES MILLONES DE  
13 SUCRES, dividido en treinta y tres mil acciones nominativas,  
14 con derecho a voto, de un mil sucres cada una , totalmente  
15 suscritas .- Han sido pagadas en el cinco por ciento de su  
16 valor y los suscriptores de ellas se obligan a pagar el -  
17 saldo, en las épocas , manera y condición que resuelva el  
18 Directorio .- El capital social podrá ser modificado en -  
19 cualquier tiempo por resolución de la Junta General Extra-  
20 ordinaria de Accionistas .- Los accionistas tendrán dere-  
21 cho a suscribir cualquier aumento de capital social en pro-  
22 porción al número de las acciones que posean al tiempo del  
23 aumento de dicho capital , pero si cualquiera de los ac-  
24 cionistas rehusare suscribir la proporción que le correspon-  
25 da de las nuevas acciones , dichas nuevas acciones no sus-  
26 critas por tal accionista , dentro de treinta días poste-  
27 riores de la notificación de su derecho a tal suscripción ,  
28 tendrán que ser ofrecidas a los otros accionistas en pro-



Serie A  
2791799



II

003

1 porción a las acciones que posean, antes de ser ofrecidas  
2 a terceros . = ARTICULO CUARTO . = Acciones . = Las acciones  
3 serán nominativas y numeradas del cero uno al treinta y -  
4 tres mil y registradas en el Libro de Acciones de la Socie-  
5 dad i firmadas por el Presidente i el Gerente de la Socie-  
6 dad . = Habrán veinte <sup>los</sup> ~~títu~~/extendidos por una o más acciones . =  
7 ARTICULO QUINTO . = Cesión de Acciones . = La propiedad de  
8 las acciones nominativas se prueba con su inscripción en el  
9 Libro respectivo de la Compañía . = Para que esta inscrip-  
10 ción se verifique legalmente , es menester que la cesión  
11 esté firmada por el cedente , cuando se hubiere hecho vo-  
12 luntariamente, o por el correspondiente Juez cuando se tra-  
13 te de adjudicación en los casos de sucesión y venta obli-  
14 gadas por el cesionario . = A nombre del cedente y del ce-  
15 sionario pueden también firmar la cesión sus representan-  
16 tes legales o un apoderado con poder especial para ello . =  
17 La cesión debe constar en el título respectivo i además,  
18 en una declaración en pliego separado para que ésta se ar-  
19 chive en la oficina de la Sociedad y sirva de base para la  
20 inscripción arriba expresada . - Cuando se trate de adjudi-  
21 cación , debe además presentarse copia de ésta para los -  
22 efectos ya previstos . - Si algún accionista deseara, en -  
23 cualquier momento , vender ó ceder todas o una parte de -  
24 sus acciones , él primeramente obtendrá del interesado en  
25 la compra, una oferta a firme por escrito por la negocia-  
26 ción i ofrecerá entonces tales acciones a los otros accio-  
27 nistas , en proporción a las acciones que los otros accio-  
28 nistas posean en la Sociedad , al precio i en las condi-

1 ciones en los cuales él propone vender tales acciones .- En  
2 el evento de que el otro ó otros accionistas no aceptaren  
3 tal oferta dentro de un período de sesenta días , el accio-  
4 nista que estuviere deseando vender , quedará en libertad,  
5 por un período de noventa días de vender tales acciones  
6 al interesado, en el precio y en las condiciones de la -  
7 indicada oferta .- Si tal venta no se llevare a cabo den-  
8 tro del indicado período de noventa días , tendrá que cum-  
9 plir nuevamente las estipulaciones de este artículo y no  
10 podrá vender tales acciones sin seguir nuevamente el trá-  
11 mite anteriormente indicado .=ARTICULO SEXTO .=Duplica-  
12 do de Acciones .=Justificado el extravío, hurto o inuti-  
13 lización de un título, se extenderá un duplicado del Tí-  
14 tulo i se dejará constancia en el Libro de Acciones, pre-  
15 via publicación en uno de los diarios de la localidad ;  
16 quedando el accionista, a quien se le ha conferido el du-  
17 plicado , en todo tiempo obligado a responder de los gas-  
18 tos y perjuicios que sufiere la Compañía por esta causa .=  
19 ARTICULO SETIMO .=Acreeedores de Accionistas .=Los -  
20 acreeedores de un accionista no podrán mezclarse en la ad-  
21 ministración de la Sociedad , debiendo atenerse a los in-  
22 ventarios i cuentas sociales aprobadas en la Junta Gene-  
23 ral de Accionistas .=ARTICULO OCTAVO .=Responsabilidad  
24 de los Accionistas .- La responsabilidad pecuniaria de  
25 los Accionistas queda limitado al monto de sus acciones  
26 y en ningún caso estarán obligados a devolver a la Caja  
27 de la Sociedad los valores que hubieren recibido a título  
28 de beneficio .=ARTICULO NOVENO .=Registro de Acciones .=



III

004

Serie A  
2791800

1 El Registro de Acciones se cerrará cinco días antes del se-  
2 ñalado para cualquier Junta General sea ordinaria o extra-  
3 ordinaria .- TITULO TERCERO .- ARTICULO DECIMO .- Adminis-  
4 tración a cargo del Directorio .- La administración de  
5 la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de -  
6 seis miembros .- Cada Director Principal puede nombrar un  
7 Suplente , quien lo reemplazará en caso de ausencia .- Para  
8 poder ser Director no se requiere ser accionista .- El car-  
9 go de Director no es remunerado .- El Directorio en su pri-  
10 mera reunión elegirá un Presidente y un Vice-Presidente .-  
11 Los Directores Suplentes no podrán votar en asuntos referen-  
12 tes a := la compra - venta de bienes raíces , inversiones  
13 afines , préstamos , declaración de dividendos , ni otorga-  
14 mientos de poderes , sin autorización expresa , mediante ca-  
15 ble o carta del Director propietario a quien reemplazare .-  
16 ARTICULO DECIMO PRIMERO .- Miembros del Directorio .- +  
17 Los miembros del Directorio serán elegidos en Junta General  
18 Ordinaria de Accionistas y durarán un año en sus funciones .  
19 El período de los Directores quedará de hecho prorrogado por  
20 todo el tiempo que la Asamblea demore en reemplazarlos i -  
21 podrán ser reelegidos indefinidamente .- Una vez constituí-  
22 da la Compañía , la primera Junta General Ordinaria de Ac-  
23 cionistas procederá a la elección de los seis miembros de -  
24 que debe constar el Directorio .- ARTICULO DECIMO SEGUNDO .-  
25 Cargo de Director .- El cargo de Director deberá ejercerse  
26 personalmente o por su Suplente nombrado de acuerdo con es-  
27 tos Estatutos , i es revocable , en todo tiempo, aún antes  
28 de que termine el período para el cual fué elegido , por

1 un acuerdo especial de la Junta General Ordinaria o extra-  
2 ordinaria de Accionistas .- El cesar el mandato de un Di-  
3 rector propietario , por cualquier motivo, cesará automá-  
4 ticamente el de su Suplente .- ARTICULO DECIMO TERCERO .-  
5 Directores Reemplazantes .- En caso de muerte , renuncia  
6 o imposibilidad absoluta , de uno de los miembros del Di-  
7 rectorio, éste designará al reemplazante que durará en su  
8 cargo sólo por el tiempo que faltare al reemplazado para  
9 completar el período para el cual había sido elegido .- El  
10 caso de muerte , renuncia o imposibilidad absoluta que ocu-  
11 rriere simultáneamente con dos miembros del Directorio, se  
12 convocará a Junta General Extraordinaria, a objeto de pro-  
13 veer los cargos .- ARTICULO DECIMO CUARTO .- Sesión del  
14 Directorio .- El Directorio se reunirá por lo menos cuatro  
15 veces al año, dentro o fuera del país, en el lugar i local  
16 designado por el Presidente o Vice-Presidente , pudiendo  
17 celebrar sesión , con un quorum mínimo de cuatro miembros .-  
18 El Directorio también deberá reunirse si así lo piden, por  
19 lo menos dos de sus miembros .- Las convocatorias a sesio-  
20 nes se harán con una anticipación no menor de cinco días  
21 mediante esquila o telegrama .- Sin embargo , la anticipa-  
22 ción del aviso podrá reducirse o eliminarse por acuerdo -  
23 unánime de los seis Directores .- ARTICULO DECIMO QUINTO .-  
24 Resoluciones del Directorio .- Las resoluciones del Direc-  
25 torio serán acordadas por mayoría absoluta de votos de los  
26 Directores presentes, teniendo en cuenta que para haber -  
27 quorum se necesita la presencia por lo menos de cuatro Di-  
28 rectores .- ARTICULO DECIMO SEXTO .- Libro de Actas .-



Serie A  
2791709



1 Las deliberaciones del Directorio constarán en un Libro de  
2 Actas y éstas deberán ser firmadas por el Presidente y el  
3 Secretario . = ARTICULO DECIMO SETIMO . = Deberes y Atri-  
4 buciones del Directorio son := a ) En general, dirigir la  
5 marcha de la Sociedad y ejecutar todos los actos y celebrar  
6 todos los contratos que corresponden a la administración  
7 ordinaria de ella, salvo aquellos actos o contratos que la  
8 Ley o los presentes Estatutos reservan a la Junta General  
9 de Accionistas ; = b ) Representar judicialmente a la Socie-  
10 dad , con amplias facultades incluso las de percibir, no-  
11 var , transigir , comprometer, otorgar a los árbitros fa-  
12 cultades de arbitradores, conferir poderes, renunciar los  
13 recursos o los términos legales , desistir de la acción en-  
14 tablada, deferir el juramento decisorio, absolver posicio-  
15 nes ; c ) Comprar , vender , ceder, permutar i arrendar  
16 toda clase de bienes , dar o recibir en prenda , celebrar  
17 con toda clase de personas contratos a mutuo, crédito i de  
18 cuenta corriente , girar, sobregirar , aceptar , endosar i  
19 descontar letras de cambio , cheques, libranzas i pagarés ,  
20 constituir fianzas simples, o con garantía y ejecutar todo  
21 lo que sea necesario para la cumplida administración social  
22 con arreglo a la Ley i a los presentes Estatutos ; = d ) -  
23 Nombrar el Gerente ó otros mandatarios que puedan ser al -  
24 mismo tiempo miembros del Directorio ; fijar sus atribucio-  
25 nes i obligaciones ; señalar sus emolumentos i los de los  
26 demás empleados de la Sociedad , i acordar la remoción de  
27 ellos cuando lo estime conveniente . - No perderá su dere-  
28 cho a su voz y voto en las deliberaciones del Directorio,

1 el Gerente o mandatario que sea miembro del mismo ;= e )  
2 El Directorio podrá delegar en el Gerente ú otros mandata-  
3 rios que tenga a bien nombrar su representación para las  
4 operaciones ordinarias i al efecto acordará las facultades  
5 que le conferirá el Gerente i a los mandatarios para el -  
6 desempeño de sus funciones ;= f ) Formular los Reglamentos  
7 Internos de la Sociedad ;= g ) Convocar a Junta General -  
8 Extraordinaria siempre que lo pidan por escrito , exponien-  
9 do el objeto de ella, accionistas que representen la terce-  
10 ra parte de las acciones emitidas por lo menos ; i a Junta  
11 General Ordinaria o Extraordinaria en los demás casos que  
12 establezcan estos Estatutos ;= i, h ) Establecer o suprimir  
13 Agencias o Sucursales ; nombrar y separar las personas que  
14 deben atenderlas i fijar sus emolumentos .=ARTICULO DECI-  
15 MO OCTAVO .=Del Presidente del Directorio .- El Pre-  
16 sidente del Directorio es elegido entre sus miembros i de  
17 hecho, es el Presidente de la Junta General de la Compañía,  
18 con voz y voto .- El Presidente del Directorio tiene la -  
19 representación del Directorio para intervenir en todos los  
20 casos mencionados en el artículo anterior, firmando las  
21 respectivas escrituras públicas, etcétera, y tendrá tam-  
22 bién las demás obligaciones i facultades que le señalan es-  
23 tos Estatutos .=ARTICULO DECIMO NOVENO .=Del Gerente :=  
24 a ) Actuar a nombre i en representación de la Sociedad , -  
25 con sujeción a los términos del nombramiento que le confiere  
26 el Directorio , i a los presentes Estatutos y a la Ley ;=  
27 b ) Organizar la marcha interna de la oficina ;= c ) Reco-  
28 mendar al Directorio el nombramiento de los empleados nece-



Serie A  
2791710



1 sarios i sus emolumentos , velar sobre su conducta y dispo-  
 2 ner la separación de los empleados que juzgare conveniente,  
 3 y de aquellos que incurrieren en faltas que hagan necesa-  
 4 ria su separación ;= d /) Representar judicialmente a la -  
 5 Sociedad con arreglo al Código de Procedimiento Civil , en  
 6 su carácter de Procurador i representarla en general de -  
 7 acuerdo con las atribuciones que le hubiere dado el Direc-  
 8 torio al conferirle el nombramiento i de conformidad con  
 9 estos Estatutos ;= i, e ) ; - Firmar con el Presidente o el  
 10 Vice - Presidente los títulos de las acciones . = ARTICULO  
 11 VIGESIMO . = S e c r e t a r i o . = El Directorio nombra-  
 12 rá un empleado con el título de Secretario, quien tendrá  
 13 las siguientes funciones := a ) Servir de Secretario al -  
 14 Directorio i en las Juntas Generales ;= b ) Llevar el des-  
 15 pacho de la Secretaría ;= c ) En general, practicar las di-  
 16 ligencias necesarias para cumplir los acuerdos del Direc-  
 17 torio i de las Juntas Generales ; pero en el ejercicio de  
 18 sus funciones estará bajo la dependencia del Directorio . =  
 19 El nombramiento de Secretario podrá recaer en uno de los  
 20 Directores , quien en este caso, conservará voz y voto en  
 21 el Directorio . = ARTICULO VIGESIMO PRIMERO . = Del Vice -  
 22 Presidente . = En ausencia del Presidente , el Vice-Presi-  
 23 dente asumirá las funciones del Presidente de la Sociedad  
 24 y del Directorio . = TITULO CUARTO . = ARTICULO VIGESIMO  
 25 SEGUNDO . = Reuniones de las Juntas . = La Junta General -  
 26 Ordinaria de Accionistas se reunirá cada año, antes del -  
 27 treinta y uno de Mayo , la Junta General Extraordinaria se  
 28 reunirá cuando lo juzgue conveniente el Directorio o -

1 cuando lo soliciten por escrito , accionistas que repre-  
2 senten por lo menos la tercera parte de las acciones emi-  
3 tidas .- Las Juntas Generales , sean ordinarias o extra-  
4 ordinarias , serán presididas por el Presidente i en ausen-  
5 cia de éste, por el Vice-Presidente .- En ausencia de ambos  
6 la Junta será presidida por el accionista concurrente que  
7 posee o represente el mayor número de acciones , i en caso  
8 de que hubiere varios accionistas concurrentes con igual  
9 número de acciones , se determinará por la suerte cual de  
10 ellos debe presidir .- En ausencia del Secretario , hará  
11 sus veces en las Juntas , la persona que se nombre por los  
12 accionistas concurrentes .- La Junta General Ordinaria o  
13 Extraordinaria se constituye con la presencia o representa-  
14 ción de accionistas que posean por lo menos la mitad más  
15 una de las acciones emitidas, salvo que estos Estatutos ó  
16 las Leyes exijan un quorum especial .- Cuando no se reúnie-  
17 re dicha representación se hará segunda convocatoria con  
18 ocho días de anticipación por lo menos , i con expresión  
19 del motivo de ella, anunciando que la Junta se constitui-  
20 rá sea cual fuere el número i la representación de los so-  
21 cios que asistan .= ARTICULO VIGESIMO TERCERO .= Convoca-  
22 toria .- La convocatoria a Junta General Ordinaria o Extra-  
23 ordinaria se hará con, por lo menos ocho días de anticipa-  
24 ción , mediante esquelas enviadas a los accionistas , a las  
25 direcciones que figuran en el Registro de Accionistas .=  
26 También se podrán hacer estas convocatorias por un aviso  
27 publicado en uno de los diarios de Guayaquil.- En las ci-  
28 taciones a Juntas Generales Extraordinarias se expresará



Serie A  
2791711



1 el objeto de ésta y no se podrá tratar ningún otro asunto.-  
2 ARTICULO VIGESIMO CUARTO .- Elecciones de Directores .-  
3 En la elección de Directores, cada acción representará un  
4 voto i el accionista , o su representante , podrá distri-  
5 buir estos votos a favor de uno o más candidatos .- Para -  
6 este objeto , la votación se hará en conjunto por los seis  
7 Directores .- Serán elegidos como Director los candidatos  
8 que hayan reunido el mayor número de votos .- En caso de  
9 empate, para el último puesto , se harán nuevas elecciones ,  
10 pero solamente se podrá votar en favor de los candidatos -  
11 que hubieren empatado .- ARTICULO VIGESIMO QUINTO .- C o -  
12 m i s a r i o .- En la misma Junta General Ordinaria de que  
13 trata el artículo anterior , se nombrará un Comisario , que  
14 podrá no ser accionista , para que revise la Contabilidad,  
15 inventarios , estados semestrales y balance anual i para -  
16 que informe a la próxima Junta General Ordinaria sobre estos  
17 particulares .- ARTICULO VIGESIMO SEXTO .- Utilidades .-  
18 La Junta General Ordinaria resolverá el destino que debe -  
19 darse a las utilidades del año, i en élla podrá tratarse -  
20 todos los asuntos del giro ordinario de la Sociedad .- AR-  
21 TICULO VIGESIMO SETIMO .- Reforma de Estatutos .- Sola-  
22 mente la Junta General Extraordinaria de Accionistas puede  
23 resolver respecto a cualquier reforma a estos Estatutos ,  
24 sujetándose a lo que se dispone en el artículo siguiente .-  
25 ARTICULO VIGESIMO OCTAVO .- Votaciones .- Las resolucio-  
26 nes de las Juntas Generales serán acordadas por mayoría de  
27 acciones presentes, salvo para los casos de aumento de la  
28 Compañía , prórroga del plazo de la Sociedad o cualquier -

1 otra modificación de Estatutos , para lo cual se necesita-  
2 rá el voto de por lo menos tres cuartos de las acciones emi-  
3 tadas i en circulación .- Cada accionista tendrá un voto  
4 por cada acción que posea o represente .=ARTICULO VIGESIMO  
5 NOVENO .= Autoridad Máxima .= La Junta General de Accionis-  
6 tas , es la autoridad máxima i podrá resolver sobre cual-  
7 quier asunto con amplias atribuciones .=ARTICULO TRIGE-  
8 SIMO .= Concurrencia a las Juntas .= Los accionistas -  
9 podrán integrar las Juntas Generales por medio de represen-  
10 tantes legales o apoderados siendo suficiente mandato cuan-  
11 do el mandatario sea accionista, una carta o un cable di-  
12 rigido al Presidente de la Junta .- En otro caso, será ne-  
13 cesario que el mandato se otorgue por escritura pública .=  
14 TITULO QUINTO .=ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO .= Balances ,  
15 Fondo de Reserva .= Al treinta y uno de Diciembre de cada  
16 año, se hará un Balance é inventario general del Activo i  
17 Pasivo de la Sociedad el que será sometido a la aprobación  
18 de la Junta General .= De las utilidades líquidas de la So-  
19 ciedad se destinará a Fondo de Reserva una suma no inferior  
20 al cinco por ciento de ellas, hasta completar el veinte y  
21 cinco por ciento del capital social , salvo que el Direc-  
22 torio disponga eventualmente que se contiene la constitu-  
23 ción de dicha reserva hasta un porcentaje más grande que  
24 el veinte y cinco por ciento .=ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO .=  
25 Dividendos .= La misma Junta a indicación del Directorio  
26 pronunciará sobre la aplicación del resto de las utilida-  
27 des y fijará las sumas que se destinaren a dividendos pa-  
28 ra los accionistas dentro de las normas legales .=ARTICULO



Serie A  
2791712



1 TRIGESIMO TERCERO . = Dividendos Provisorios . = El Directo-  
2 rio tendrá facultad de acordar dividendos provisorios bajo  
3 su responsabilidad, pero por concepto de utilidades liqui-  
4 das ya recaudadas . = TITULO SEXTO . = ARTICULO TRIGESIMO  
5 CUARTO . = Disolución por Expiración de Plazo . = La diso-  
6 lución de la Sociedad se verificará por la expiración del  
7 plazo fijado en el Artículo Primero si oportunamente no  
8 se hubiere acordado su prórroga en la forma dispuesta en -  
9 estos Estatutos . = ARTICULO TRIGESIMO QUINTO . = Disolu-  
10 ción por Pérdida . = La disolución de la Sociedad se hará ne-  
11 cesariamente si perdiere el Fondo de Reserva , los Fondos  
12 especiales i la mitad del capital efectivo . También se -  
13 podrá acordar la disolución voluntaria de la Sociedad, por  
14 resolución de la Junta General Extraordinaria de Accionis-  
15 tas . = ARTICULO TRIGESIMO SEXTO . = Comisión Liquidadora . =  
16 Disuelta la Sociedad, la Junta General Extraordinaria nom-  
17 brará una comisión liquidadora compuesta de tres miembros  
18 que podrán no ser accionistas , la cual elegirá de su seno  
19 un Presidente que tendrá la representación legal de la So-  
20 ciedad en Liquidación . = ARTICULO TRIGESIMO SETIMO . = Atri-  
21 buciones de la Comisión . = La comisión liquidadora pro-  
22 cederá conforme a las prescripciones legales con plenas fa-  
23 cultades para realizar los bienes de la Sociedad, del modo  
24 que se estime más ventajoso, pudiendo transigir , percibir,  
25 comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitra-  
26 dores renunciar los recursos legales i novar y una vez que  
27 se hayan extinguido todas las deudas sociales, distribuirá  
28 el sobrante entre los accionistas . = ARTICULO TRIGESIMO

1 OCTAVO . = Plazo para Liquidar . = Si en el plazo de dos años  
2 no estuviere terminada la liquidación, se procederá a una  
3 nueva elección de liquidadores, pudiendo ser reelegidos -  
4 los mismos . = ARTICULO TRIGESIMO NOVENO . = Cargos Revoca-  
5 bles . = El cargo de miembro de la Comisión Liquidadora es  
6 revocable por acuerdo de la Junta General ; es remunerado  
7 i esa remuneración es fijada por la Junta General . = ARTI-  
8 CULO CUADRAGESIMO . = A r b i t r a j e . = Sin perjuicio  
9 de lo que disponen los artículos doscientos noventa y siete  
10 y trescientos treinta y tres del Código de Comercio , i de-  
11 más Leyes las diferencias o cuestiones que se susciten en-  
12 tre la Sociedad i alguno o algunos de los accionistas du-  
13 rante su vigencia o con motivo de la liquidación serán re-  
14 sueltos por árbitros . - Las partes renunciarán de todo re-  
15 curso que puedan proponer . - Cada parte nombrará un árbi-  
16 tro dentro de quince días después de que hubiere sido re-  
17 querido a hacerlo i estos árbitros al instante designarán  
18 un tercer árbitro , dentro de un período adicional de diez  
19 días, entonces se solicitará a la Comisión Interamericana  
20 de Arbitraje Comercial que se nombre el tercer árbitro . -  
21 El arbitraje será conducido bajo las reglas de dicha Comi-  
22 sión . = ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO . = Casos no pre-  
23 vistos . = En los casos no previstos por estos Estatutos, -  
24 regirán las disposiciones del Código de Comercio . = TITULO  
25 SEPTIMO . = ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO . = Suscripción  
26 i Pago de Acciones . = Los promotores señores Juan X. Mar-  
27 cos é Ingeniero Ernesto Aranibar, declaran que con arreglo  
28 de las cláusulas anteriores, se ha suscrito el total de las



Serie A  
2791713



1 acciones y pagado el cinco por ciento sobre el valor de -  
2 éllas en la siguiente forma := LISTA DE SUSCRITORES :=  
3 Juan X. Marcos , Ingeniero Ernesto Aranibar , Sociedad -  
4 Agrícola é Industrial, W. R. Grace i Co., Carlos Roca Car-  
5 bo, doctor Luis Esteban Amador Navarro y Francis V. Com-  
6 misky . = El señor Juan X. Marcos , ha suscrito una acción  
7 y ha entregado en Caja la cantidad de cincuenta sucres ; -  
8 el Ingeniero Ernesto Aranibar, ha suscrito una acción y -  
9 ha entregado en Caja la cantidad de cincuenta sucres ; la  
10 Sociedad Agrícola é Industrial ha suscrito diez mil nove-  
11 cientas noventa y nueve acciones y ha entregado en Caja  
12 la cantidad de quinientos cuarenta y nueve mil novecientos  
13 cincuenta sucres; W. R. Grace i Co., ha suscrito veinte y  
14 un mil novecientas noventa i seis acciones y ha entregado  
15 en Caja la cantidad de un millón noventa y nueve mil ocho-  
16 cientos sucres ; Carlos Roca Carbo, ha suscrito una acción  
17 y ha entregado en Caja la cantidad de cincuenta sucres ; -  
18 doctor Luis Esteban Amador Navarro, ha suscrito una acción  
19 y ha entregado en caja la cantidad de cincuenta sucres; ;  
20 Francis V. Commisky, ha suscrito una acción i ha entregado  
21 en Caja la cantidad de cincuenta sucres . = TOTAL DE ACCIO-  
22 NES SUSCRITAS := TREINTA Y TRES MIL. = Cinco por ciento  
23 del valor de ellas entregado en efectivo en Caja := UN MI-  
24 LLON SEISCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES . = Lo que hace cons-  
25 tar en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tres-  
26 cientos cinco, inciso segundo del Código de Comercio . =  
27 ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO . = Constitución de la Com-  
28 paña. = La Sociedad queda legalmente constituida por haber

10.99

21.9

33.00  
Acu

1 sido suscrito totalmente el capital social mediante la re-  
2 ferida suscripción de las acciones i entrega del cinco por  
3 ciento de su valor en la forma citada con la obligación de  
4 parte de los suscriptores de pagar el saldo de noventa i -  
5 cinco por ciento en la época, manera i condiciones que re-  
6 suelva el Directorio. = ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO = +  
7 Ventajas Particulares. = Los promotores declaran que nadie  
8 ha estipulado ventajas en provecho particular de algún so-  
9 cio. = ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO = Formalidades. = +  
10 Queda facultado uno cualquiera de los promotores otorgantes  
11 de esta escritura, indistintamente , para que, judicial o  
12 extrajudicialmente , obtenga el cumplimiento de todas las  
13 formalidades legales, que son propias para la constitución  
14 de una Sociedad Anónima Industrial . = Agregue usted , señor  
15 Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez i  
16 firmeza de esta escritura ". = Es copia de la Minuta . = El  
17 Acuerdo Ministerial por el que se conceden exoneración i  
18 reducción de Impuestos de Timbres i Registro para la Cons-  
19 titución de la Sociedad Anónima Industria Papelera Ecuato-  
20 riana S. A., copiado es del tenor siguiente := " Repú-  
21 blica del Ecuador . = Ministerio de Fomento . = Despacho del  
22 Ministro. = Circular número siete D - I . = Quito , a once  
23 de Enero de mil novecientos sesenta y uno. = Señor Ingenie-  
24 ro Ernesto Aranibar , - Presidente de Grace y Compañía (   
25 Ecuador ) S. A. Comercial . = Guayaquil . = Señor Presidem -  
26 te := Para su conocimiento i más fines, remito a usted, -  
27 copia auténtica de la Resolución Ministerial número ocho  
28 de esta fecha , por la que se concede autorización provi-



IX

010

Serie A  
2791714

1 sional para la constitución de la Sociedad Anónima que bajo  
2 la denominación de " Industria Papelera Ecuatoriana S. A. "  
3 constituirá en la ciudad de Guayaquil, el señor Ingeniero  
4 Ernesto Aranibar , Presidente de " Grace y Compañía ( Ecu-  
5 dor ) S. A., Comercial, promotora de la Empresa .=- De usted,  
6 muy atentamente .=- Dios, Patria y Libertad .=- Licenciado -  
7 Guillermo A. Sáenz N.,- Director General de Industrias .=-  
8 ( Hay un sello ) .=- Número ocho .=- El Ministro de Fomento .=-  
9 Considerando := Que con fecha tres de Enero del presente  
10 año, el señor Ingeniero Ernesto Aranibar , en calidad de -  
11 Presidente de " Grace y Compañía ( Ecuador ) S. A. Comercial,  
12 Promotora de la Empresa en que participarán inversionistas  
13 ecuatorianos, ha elevado a este Ministerio una solicitud -  
14 encaminada a obtener los beneficios señalados en el Artícu-  
15 lo cuarenta y siete , Capítulo Sexto de la Ley de Fomento  
16 Industrial, para la constitución de la Sociedad Anónima que  
17 se denominará " Industria Papelera Ecuatoriana S. A. ".= +  
18 Que en la solicitud en referencia se manifiesta que la for-  
19 mación de la nueva sociedad tiene por objeto la explotación  
20 de la industria del papel i la conversión del mismo en ar-  
21 tículos de uso común, así como todo acto o contrato permiti-  
22 do por la Ley a las personas jurídicas.= Que así mismo se  
23 indica que el capital de la Sociedad será de CUARENTA I -  
24 CINCO MILLONES DE SUCRES ; Que los fines que se propone es-  
25 ta nueva Sociedad impulsarán al desarrollo industrial del  
26 país;= i, En uso de la facultad que le concede el artículo  
27 cuarenta i ocho de la Ley de Fomento Industrial, expedida  
28 mediante Decreto - Ley de Emergencia número quince de vein-

1 te y uno de Junio de mil novecientos cincuenta y siete , -  
2 publicada en Registro Oficial número doscientos cuarenta i  
3 siete de los mismos mes y año. = RESUELVE := Artículo Prime-  
4 ro . = Conceder autorización provisional para la constitu-  
5 ción de la sociedad anónima que bajo la denominación de "  
6 Industria Papelera Ecuatoriana S. A. ", constituirá en la  
7 ciudad de Guayaquil, el señor Ingeniero Ernesto Aranibar, -  
8 Presidente de " Grace i Compañía ( Ecuador ) S. A. Comer-  
9 cial, promotoras de la Empresa en que participarán inver-  
10 sionistas ecuatorianos, la misma que tendrá por objeto la  
11 explotación de la industria del papel y la conversión del -  
12 mismo en artículos de uso común i en general todo acto o  
13 contrato permitido por la Ley a las personas jurídicas . =  
14 Artículo Segundo. = La Sociedad Anónima " Industria Papele-  
15 ra Ecuatoriana S. A. ", gozará de manera provisional de los  
16 siguientes beneficios , los que llenados los requisitos le-  
17 gales se entenderán de carácter definitivo en los términos  
18 del artículo cincuenta y uno de la Ley de Fomento Indus-  
19 trial: = a ) Exoneración total del pago del Impuesto de -  
20 Timbres sobre acciones ; = b ) Reducción del cincuenta por  
21 ciento ( 50 % ) del Impuesto de Timbres a la escritura de  
22 Constitución i del Impuesto de Registro. = c ) Pago diferido  
23 exento de intereses del cincuenta por ciento ( 50 % ) del  
24 Impuesto de Timbres a la escritura de constitución, pudien-  
25 do realizar este pago en cuatro cuotas semestrales; la pri-  
26 mera de ellas deberá hacerse efectiva al finalizar el segun-  
27 do año de funcionamiento, de conformidad con las disposi-  
28 ciones del artículo treinta y siete de la Ley de Fomento -



X

011

Serie A  
2791715

1 Industrial; i, d ) Tan pronto se expida el Acuerdo Ministe-  
2 rial que determine la categoría de la Empresa Industrial -  
3 gozará del pago diferido exento de intereses, del Impuesto  
4 al capital el giro, que se reducirá de conformidad con el  
5 porcentaje señalado en el artículo treinta y cinco de la -  
6 Ley de Fomento Industrial . = Artículo Tercero . = La presen-  
7 te autorización provisional será de hecho revocado si la -  
8 Sociedad ya legalmente constituida no presenta la solicitud  
9 de Fomento Industrial, dentro del plazo de dos meses conta-  
10 dos a partir de la vigencia del presente Acuerdo, o si -  
11 incurriera en cualquier otra circunstancia de las señaladas  
12 en el artículo cincuenta de la Ley de Fomento Industrial,  
13 en cuyo caso los derechos exonerados serán satisfechos al  
14 Fisco . = Comuníquese . = Dado en Quito, a Enero catorce de mil  
15 novecientos sesenta y uno . = Licenciado Jaime Nebor Velasco, -  
16 Ministro de Fomento . = César A. Endara A., - Subsecretario de  
17 Fomento . = ( Hay un sello ) . = Número cinco mil novecientos  
18 ochenta . = Por tres mil trescientos sucres . = Recibí de "  
19 Papelera Ecuatoriana S. A. ", la cantidad de tres mil tres-  
20 cientos sucres, por concepto del Impuesto del Dos por mil,  
21 establecido por Decreto Ejecutivo número setecientos ochen-  
22 ta y seis Bis, de treinta y uno de Mayo de mil novecientos  
23 cuarenta y tres, sobre su capital declarado en treinta y -  
24 tres millones de sucres , según Minuta de Constitución Re-  
25 forma , ~~del~~ Decreto del dos de Noviembre de mil novecientos  
26 sesenta . ~~y~~ . = Guayaquil, veinte y ocho de Febrero de mil  
27 novecientos sesenta y uno . = Jorge Baquerizo Avellán, + - Teso-  
28 rero de la Junta de Beneficencia de Guayaquil " . = Es copia

1 de su original.= La denominación de la Compañía que se cons-  
2 tituye por esta escritura, que se hizo constar en la Reso-  
3 lución número ocho, expedida por el Ministerio de Fomento  
4 el once de Enero del año en curso, ha sido cambiada por la  
5 de " Papelera Nacional S. A. ", de acuerdo con la Resolu-  
6 ción del propio Ministerio, número noventa i tres, expe-  
7 dida el día de hoy, cuya copia agregó al Registro en una  
8 foja, así como también agregó en otra foja, los comprobantes  
9 de pago de los Impuestos para el Colegio Nacional Vi-  
10 cente Rocafuerte .= Los otorgantes ratifican la minuta in-  
11 serta, que queda elevada a escritura pública, para que -  
12 surta sus efectos legales.= Leída por mí el Notario, esta  
13 escritura, en alta voz, de principio a fin, a los otor-  
14 gantes, en presencia de los testigos de este domicilio, -  
15 mayores de edad é idóneos señores Raúl Virgilio Tandazo, -  
16 Luis Fortunato Balarezo Rojas i Eustorgio Tandazo Maridue-  
17 ña, a quienes doy fé de conocerles, dichos otorgantes la  
18 aprueban i suscriben en unidad de acto, con los mismos -  
19 testigos i conmigo. Doy fé.= ( firmado ) .= Juan X. Mar-  
20 cos.= E. Branibar .= R. V. Tandazo.= Luis F. Balarezo .=  
21 E. Tandazo M.= Juan de D. Morales A.= ( HAY UN ESCUDO ).=  
22 República del Ecuador .= Ministerio de Fomento .= Despa-  
23 cho del Ministro .= Número noventa y tres .= El Ministro  
24 de Fomento .= Considerando := Que con fecha siete de Fe-  
25 brero del presente año, el señor Ingeniero Ernesto Ara-  
26 nibar, en calidad de Presidente de " Grace y Compañía (   
27 Ecuador ) S. A. Comercial ", promotora de la Empresa en  
28 que participarán inversionistas ecuatorianos, ha elevado

1 personas jurídicas . = Las demás disposiciones de la Resolu-  
2 ción Ministerial número ocho de enero once de mil novecien-  
3 tos sesenta y uno, continúan sin ninguna modificación . = +  
4 Comuníquese . = Dado en Quito, a . = Licenciado Jaime Nebot  
5 Velasco , - Ministro de Fomento . = César A. Endara A. , - Sub-  
6 Secretario de Fomento . = Ministerio de Fomento . = Certifico  
7 Es fiel copia del original . + Hugo Munive Terán , - Jefe de  
8 Administración Central . = Número ciento diez y nueve mil  
9 ochocientos cuarenta y ocho . = Por ciento sesenta y cinco  
10 sucres . = Municipalidad de Guayaquil . = Guayaquil, a vein-  
11 te y cuatro de Febrero de mil novecientos sesenta y uno . =  
12 Recibí de " Industria Papelera Ecuatoriana S. A. ", la can-  
13 tidad de ciento sesenta y cinco sucres, por concepto del -  
14 Impuesto creado a favor del Colegio Nacional " Vicente Ro-  
15 cafuerte ", por un millón seiscientos cincuenta mil sucres,  
16 constitución de Sociedad . = Leonor Franco , - Empleado de -  
17 Tesorería . = J. L. Ramírez , - Tesorero Municipal . = Adverten-  
18 cia := Exíjase la fecha de pago y la firma del empleado . =  
19 Estos requisitos son indispensables para la legalización  
20 de esta planilla i para la comprobación del pago . = Este do-  
21 cumento es el único comprobante del pago del Impuesto " . =  
22 Enmendado : hurto - su-suerte-i-disolución-prescripciones -  
23 motivo- partes - Interamericana - Papelera-cuarenta-autori-  
24 zación-artículo-Fomento- Aranivar-V . = Ministerial-Hugo . = Va-  
25 le . = Testado: del . = No vale . = Enmendado: Habrán veinte titu . =  
26 Vale . = Entre líneas: los . = Vale . = Testado: i uno . = No vale .  
27  
28 Se otorgó ante mí; en fé de éllo y en estas doce úni-



Serie A  
2791716



1 a este Ministerio una nueva solicitud, para que se cambie  
 2 la razón social que mediante Resolución Ministerial número  
 3 ocho de Enero de mil novecientos sesenta y uno, se concedió  
 4 Autorización Provisional para la constitución de la Sociedad  
 5 de " Industria Papelera Ecuatoriana S. A. ", por la de :  
 6 " PAPELERA NACIONAL S. A. "; Que en la solicitud en refe-  
 7 rencia hace notorio y necesario el cambio de la razón so-  
 8 cial por existir ya constituida otra sociedad con el mismo  
 9 nombre ; Que asi mismo se indica que el capital de la So-  
 10 ciedad, será el mismo que consta en la Resolución Ministe-  
 11 rial número ocho de Enero once de mil novecientos sesenta  
 12 y uno; i, En uso de la facultad que le concede el artículo  
 13 cuarenta y ocho de la Ley de Fomento Industrial, expedida  
 14 mediante Decreto Ley de Emergencia número quince de veinte  
 15 y uno de Junio de mil novecientos cincuenta y siete , publi-  
 16 cada en Registro Oficial número doscientos cuarenta i siete  
 17 de los mismos mes i año ;= RESUELVE := Artículo Unico .:= +  
 18 Refórmase la Resolución Ministerial número ocho de Enero -  
 19 once de mil novecientos sesenta y uno, concediéndose auto-  
 20 rización provisional para la constitución de la Sociedad -  
 21 Anónima que bajo la denominación de " Papelera Nacional S.  
 22 A. ", constituirán en la ciudad de Guayaquil, el señor In-  
 23 geniero Ernesto Aranibar , Presidente de " Grace y Compañía  
 24 ( Ecuador ) S. A. Comercial ", promotora de la Empresa en  
 25 que participarán inversionistas ecuatorianos, la misma que  
 26 tendrá por objeto la explotación de la industria del papel  
 27 y la conversión del mismo en artículos de uso común, i en  
 28 general, todo acto o contrato permitido por la Ley a las -

Handwritten marks and scribbles on the left margin, including the number '2791716' and various illegible signatures or initials.



1 cas fojas, confiero de esta escritura, el SEXTO TESTIMONIO

2 sellado y firmado en el mismo día de su otorgamiento .=====

Serie A  
2791717



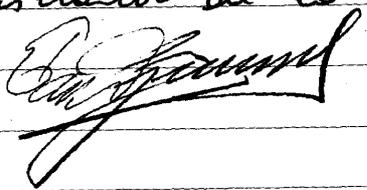
*Juan de B. Morales A.*

3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11 *certifico: que esta escritura*  
12 *ha sido inscrita con fecha 9 del actual*  
13 *de f. N. 033 e 1070 y 157 del Regis-*  
14 *tro Mercantil; y anotada bajo el N.º*  
15 *1593, del Repertorio; en Guayaquil, a 9*  
16 *de mayo de 1961. en el Registro de la*  
17 *Propiedad.*

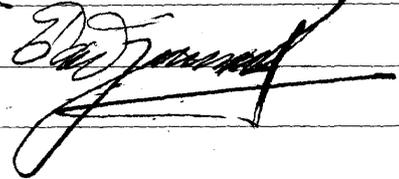
18 *[Signature]*  
19

20 *certifico: que de conformidad con*  
21 *el artículo 305. del Código de Co-*  
22 *municación, se ha depositado en esta Ofi-*  
23 *cina para su archivo, el original y los*  
24 *transmisos de esta escritura, el cual con-*  
25 *tiene la Lista de Suscriptores y un*  
26 *Colección de los Entregos en boga*  
27 *por cuenta de los señores de la socie-*  
28 *dad anónima Papelaria Nacional*

1 S. N. Llanayaguá, a 9 de marzo de  
2 1961. El Registrador de la Propiedad

3 ~~130~~  
4 

5  
6 Certificado: que de conformidad con el ar.  
7 título 33 del Código de Comercio, con  
8 fecha de hoy i bajo el N. 91, se ha fijado  
9 en la Sala de este Despacho, una copia  
10 impresa de esta escritura por el tiempo  
11 que determine la ley. Llanayaguá a  
12 9 de marzo de 1961. El Registrador  
13 de la Propiedad.

14 ~~130~~  
15 

16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28